



RESOLUCION ADMINISTRATIVA RA/AEMP/N°89/2016
La Paz, 22 de noviembre de 2016

VISTOS:

Los Artículos 25, 27, 28, 30, 31 y 34 del Código de Comercio, el Artículo 2 e inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo 26215 de 15/06/2001, la Resolución Administrativa RA/AEMP/N°016/2012 de 12/01/2012, los incisos a), e), h) y n) del Artículo 6 de la Ley N° 685 de 11/05/2015, los informes AEMP/DTFVCOCC/N°552/2016 y AEMP/DJ/N°749/2016 de 21/11/2016, y demas antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 306 de la Constitución Política del Estado establece que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos, asimismo en su Artículo 316 numeral 2) establece que la economía plural consiste en: *"Dirigir la economía y regular, conforme los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios"*.

Que, el inciso f) del Artículo 3, así como los Artículos 41 y 44 del Decreto Supremo N° 0071 de 09/04/2009, establecen la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP), su estructura organizativa, sus atribuciones y competencias, entre ellas las de fiscalizar, controlar, supervisar y regular a las empresas y sus actividades, sujetas a su jurisdicción en lo relativo, entre otras, al Registro de Comercio.

Que la Ley N° 685 de 11/05/2015 en su Artículo 6 establece las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, regula sus incisos; a), e), h) y n) lo referido a la actividad comercial y sus obligaciones, así como el cambio de denominativo a "Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP".

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1) del Artículo 25 del Código de Comercio aprobado mediante Decreto Ley N° 14379 de 25/02/1977, establece que son obligaciones de todo comerciante, matricularse en el Registro de Comercio. En relación a ello el Artículo 28 de la misma normativa dispone la obligatoriedad de obtener dicha matrícula en el Registro de Comercio, para aquellas personas naturales o jurídicas comprendidas en el artículo 5. Por otro lado en su Artículo 34 establece que la persona que ejerza habitualmente el comercio sin estar matriculada en el Registro de Comercio, será sancionada con multa. Asimismo en su Artículo 30 dispone la obligatoriedad del comerciante de informar al Registro de Comercio cualquier cambio o mutación relativa a su actividad comercial y a la pérdida de su calidad de comerciante.

Que, el inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 26215 de 15/06/2001, Reglamento de Concesión del Servicio de Registro de Comercio, señala que el concesionario del Registro de Comercio tiene como atribución *"(...) Otorgar y renovar anualmente la Matrícula de Comercio a las personas naturales y jurídicas que dediquen a la actividad comercial."*, teniendo en consecuencia, el comerciante la obligación de actualizar anualmente la misma. Habiendo ésta Autoridad de Fiscalización en ejercicio de sus competencias legales, emitido la Resolución Administrativa RA/AEMP/N°0016/2012 de 12/01/2012 que establece la obligatoriedad de exhibición de la matrícula de comercio actualizada.





CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal AEMP/DTFVCOCC/N°552/2016 de 25/10/2016, justifica la necesidad de emitir una nueva Resolución Administrativa que regule la exposición de matrícula de comercio actualizada, en el marco de las atribuciones conferidas por los incisos a), e), h), n), del artículo 6 de la Ley N° 685 de 11/05/15 y al respecto, el informe AEMP/DJ/N°749/2016 de 21/11/2016 establece que ésta se ajusta las atribuciones de la AEMP establecidas en dicha Ley.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DE EMPRESAS, designado mediante Resolución Suprema N° 15051 de 05/06/2015, en ejercicio legítimo de sus competencias y de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico;

RESUELVE:

PRIMERO.- A los efectos de publicitar la legal habilitación del ejercicio del comercio, se DISPONE que, todos los comerciantes (personas naturales o jurídicas) con carácter obligatorio, EXHIBAN EN LUGAR VISIBLE DE SU RECINTO COMERCIAL Y DE FORMA PERMANENTE, LA MATRÍCULA DE COMERCIO ACTUALIZADA, otorgada por la Concesionaria del Registro de Comercio FUNDEMPRESA, la misma que deberá constar en original o fotocopia legalizada.

SEGUNDO.- Se considera INFRACCIÓN GRAVE la falta de exhibición de la matrícula de comercio actualizada, en un lugar visible del recinto comercial.

TERCERO.- El incumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Resolutiva Primera de la presente Resolución Administrativa, dará lugar a la imposición de sanción pecuniaria al infractor, la cual se aplicará de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE SOCIEDAD	MULTA (U.F.V.)
Comerciante Individual (Empresa Unipersonal)	120
Sociedad de Responsabilidad Limitada y/o Sociedad Colectiva y Comandita Simple	210
Sociedad Anónima, Comandita por Acciones, Sociedad Anónima Mixta y Sociedades constituidas en el extranjero	270

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, así como su publicación y difusión.

QUINTO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa RA/AEMP/N°0016/2012 de 12 de enero de 2012.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

Germán Taboada Párraga
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización de Empresas



Clayda Més Valdés Romero
DIRECTORA JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización de Empresas